

REFORMA LEY HUERTOS URBANOS - AGROQUÍMICOS - GACETA CDMX 30/09/22 BIS

Estimadas y estimados,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comparto que el **Congreso de la CDMX reformó la Ley de Huertos Urbanos de la CDMX en materia de agroquímicos.**

Se entiende por agroquímicos a las sustancias químicas como fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.

Con esta reforma se añadió como finalidades de la Ley:

- ✓ **Evitar el consumo de alimentos cultivados con agroquímicos.**
- ✓ **No incluir el uso de agroquímicos en el fomento de la siembra de especies y variedades de especies locales.**
- ✓ **Excluir la utilización de agroquímicos** que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, la fauna y la salud humana.

Esperando que la información brindada les resulte interesante y les sea de utilidad para desarrollar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS, AL ARTÍCULO 2; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VI, VII Y XI DEL ARTÍCULO 4; DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS, AL ARTÍCULO 2; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VI, VII Y XI DEL ARTÍCULO 4; DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

I...

I Bis. Agroquímicos. Sustancias químicas como fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.

II... a XIII...

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, La presente ley tiene como finalidad:

I...

II...

III...

IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos o cultivados con agroquímicos;

V...

VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos o agroquímicos.

VII. Excluir la utilización de agroquímicos, que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, la fauna y la salud humana;

VIII...

IX...

X...

XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de las islas de calor, a través de la generación de microclimas;

XII... a XV...

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes septiembre del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**
